

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **195**

Fecha Estado: 12/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120230039000	Verbal	ROLAND MAURICIO AYALA VILLA	JUAN ESTEBAN GARCIA AYALA	Auto admite demanda	11/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE(S):	FREDY HERNAN AYALA VILLA C.C 70.751.858 JOHN ALBEIRO AYALA VILLA C.C 70.751.499 MARIA JANETH AYALA VILLA C.C 43.422.150 ROLAND MAURICIO AYALA VILLA C.C 70.754.228 MARIA AMPARO VILLA C.C 32.428.252
DEMANDADO(S):	JUAN ESTEBAN GARCÍA AYALA C.C 70.756.539
RADICADO:	05615-31-03-001- 2023-00390 -00
AUTO (I)	1335
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Presentada la demanda, y radicada en esta dependencia judicial el veinte (20) de noviembre de 2023, a través de auto del veintiocho (28) de ese mismo mes se inadmitió el trámite, ordenándose su subsanación dentro de los cinco días so pena de rechazo. Con ocasión a ello, a través de memorial del cinco (05) de diciembre se presentó escrito enmendando los requerimientos impuestos por la judicatura.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y siguientes, y 385 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovida por FREDY HERNAN AYALA VILLA C.C 70.751.858, JOHN ALBEIRO AYALA VILLA C.C 70.751.499, MARIA JANETH AYALA VILLA C.C 43.422.150, ROLAND MAURICIO AYALA VILLA C.C 70.754.228, MARIA AMPARO VILLA C.C 32.428.252 y en contra de JUAN ESTEBAN GARCÍA AYALA C.C 70.756.539, con respecto al bien inmueble con matrícula 020-76771 de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO.

SEGUNDO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación.

La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

TERCERO: Tramítese el presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ portadora de la T.P 132.123 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Diana Maria Gomez Patiño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dfb7c23fde9f678884fbfb0ea4f4d71867659c342040e6cef6303a08b2895a**

Documento generado en 11/12/2023 12:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>